

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 07 JUL. 2026

Peticionario(a)

Anónimo (a)

Publicar en página WEB

Asunto: Respuesta a la comunicación con radicado ANLA 20266200780642 del 16 de junio de 2026. CONTAMINACIÓN

Expediente: PQRS-42916-2026

Respetado(a) peticionario (a) anónimo (a)

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, por medio de la cual se solicita de manera anónima:

“EN LA DIRECCION CRA 84 A # 35 SUR 143 VEREDA EL SALADO EN SAN ANTONIO DE PRADO FUNCIONA UNA GRANJA ILEGAL LA CUAL VIERTEN LOS DESECHOS HACIA LAS FINCAS BAJANDO, LA CONTAMINACION ES HORRIBLE, EL OLOR, NOS CAEN LOS DESECHOS DE LOS ANIMALES, LOS VIERTEN A LA TIERRA, HAY PORCINOS, AVES, VACAS, DE TODO EL RUIDO AHI SACRIFICAN LOS POBRES ANIMALITOS Y ES HORRIBLE, LA CANTIDAD DE MOSCAS, LA CONTAMINACION DIOS MIO POR FAVOR AYUDENOS TENEMOS PERSONAS ADULTAS MAYORES ENFERMAS POR ESTOS OLORES LA CONTAMINACION LOS VERTIENTES, EL MALTRATO ANIMAL. HE TOCADO DEMASIADAS PUERTAS Y NADIE ME AYUDA”

Esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011¹, 1076 del 26 de mayo de 2015² y 376 del 11 de marzo de 2020³; emite respuesta en el siguiente sentido:

Sea lo primero indicar, que esta Autoridad Nacional acorde con su objeto de creación cumple entre otras funciones, las de “Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos”, significando con ello que esta Autoridad Ambiental es un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera encargado del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales de aquellos proyectos, obras o actividades que por Ley se les exija instrumentos de control y manejo ambiental para mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión ambiental y el desarrollo sostenible del país.

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

² Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

³ Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

Así mismo es necesario mencionarle que mediante Decreto 3573 de 2011 fue creada esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), y le fueron asignadas siguientes funciones que se especifican en el Artículo 3, como se detallan a continuación:

“Artículo 3. Funciones. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA cumplirá, las siguientes funciones:

1. *Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.*
2. *Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.*
3. *Administrar el Sistema de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales -SILA- y Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL*
4. *Velar porque se surtan los mecanismos de participación ciudadana de que trata la ley relativos a licencias, permisos y trámites ambientales.*
5. *Implementar estrategias dirigidas al cuidado, custodia y correcto manejo de la información de los expedientes de licencias, permisos y trámites ambientales.*
6. *Apoyar la elaboración de la reglamentación en materia ambiental.*
7. *Adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental. de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.*
8. *Adelantar los cobros coactivos de las sumas que le sean adeudadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA- por todos los conceptos que procedan.*
9. *Ordenar la suspensión de los trabajos o actividades, en los casos en los que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible haga uso del ejercicio discrecional y selectivo sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales.*
10. *Aprobar los actos administrativos de licencias ambientales para explotaciones mineras y de construcción de infraestructura vial y los permisos y concesiones de aprovechamiento forestal de que tratan los artículos 34, 35 Y 39 de la Ley 99 de 1993.*
11. *Dirimir los conflictos de competencia cuando el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia o permiso ambiental se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales.*
12. *Desarrollar la política de gestión de información requerida para el cumplimiento de su objeto.*
13. *Asumir la representación judicial y extrajudicial de la Nación en los asuntos de su competencia.*
14. *Las demás funciones que le asigne la ley”.*

De acuerdo con esto, en el Artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 se listan los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia privativa de esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, para los sectores Hidrocarburos, Minería, Infraestructura, Energía, agroquímicos y proyectos especiales, entre otros.

Frente a sus solicitudes, se tiene que la información solicitada desborda el ámbito de funciones y competencias de esta Autoridad Nacional establecidas en el Decreto 3573 de 2011 (modificado por el Decreto 376 de 2020) y Decreto 1076 de 2015.

De acuerdo con lo anterior, haciendo prevalecer el principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución política que a letra dice “Ninguna autoridad del estado podrá ejercer funciones Distintas a las que le atribuye la constitución y la ley “, se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por lo tanto, mediante el oficio con radicación ANLA 20262300706921 del 07 de julio de 2026, se realizó el traslado de su solicitud a la Corporación Autónoma Regional del Centro De Antioquia – CORANTIOQUIA con el propósito de que atienda lo requerido en su petición.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR – SIAC** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

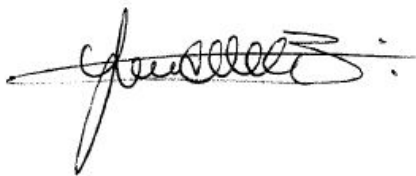
Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

Radicación: 20262300707131

Fecha: 07 JUL. 2026



JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:
PAOLA ANDREA MENDOZA DIAZ (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:
ANDRÉS DAVID CAMACHO MARROQUIN (CONTRATISTA)

Copia para: No

Anexos: Sí, traslado radicación ANLA 20262300706921 del 07 de julio de 2026

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 07 JUL. 2026

Doctora

LILIANA MARÍA TABORDA GONZÁLEZ

Directora General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA –
CORANTIOQUIA**

corantioquia@corantioquia.gov.co

Carrera 65 N° 44A-32 Medellín – Antioquia

Asunto: Traslado de la comunicación con radicado ANLA 20266200780642 del 16 de junio de 2026. CONTAMINACION

Expediente: PQRS-42916-2026

Respetada doctora:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, por medio de la cual se solicita de manera anónima:

“EN LA DIRECCION CRA 84 A # 35 SUR 143 VEREDA EL SALADO EN SAN ANTONIO DE PRADO FUNCIONA UNA GRANJA ILEGAL LA CUAL VIERTEN LOS DESECHOS HACIA LAS FINCAS BAJANDO, LA CONTAMINACION ES HORRIBLE, EL OLORES, NOS CAEN LOS DESECHOS DE LOS ANIMALES, LOS VIERTEN A LA TIERRA, HAY PORCINOS, AVES, VACAS, DE TODO EL RUIDO AHI SACRIFICAN LOS POBRES ANIMALITOS Y ES HORRIBLE, LA CANTIDAD DE MOSCAS, LA CONTAMINACION DIOS MIO POR FAVOR AYUDENOS TENEMOS PERSONAS ADULTAS MAYORES ENFERMAS POR ESTOS OLORES LA CONTAMINACION LOS VERTIENTES, EL MALTRATO ANIMAL. HE TOCADO DEMASIADAS PUERTAS Y NADIE ME AYUDA”

Por lo anterior, se procede a dar aplicación al principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que indica: “(...) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)”, y se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21¹ de la Ley 1437 de 2011², sustituido por el artículo 1

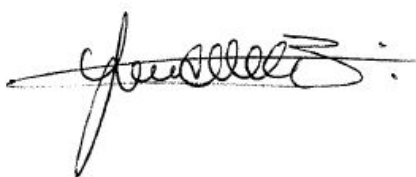
¹ **ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al petionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015³, con el fin de que atiendan lo requerido por el peticionario de acuerdo a sus funciones y competencias, en los términos de ley correspondientes.

Para tal efecto, se remite como anexo a la presente comunicación copia de la petición y se da traslado de la petición, para que se dé respuesta al solicitante en el marco de sus funciones y competencias.

Cordialmente,



JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:
PAOLA ANDREA MENDOZA DIAZ (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:
ANDRES DAVID CAMACHO MARROQUIN (CONTRATISTA)

Copia para: Sí
Señor (a)
ANÓNIMO (A)
Publicar en página WEB

Anexos: Sí, la comunicación con radicado ANLA 20266200780642 del 16 de junio de 2026.

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

³ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo